



Señor

**ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO**

**Juez Primero Civil del Circuito de Cali**

**Valle del Cauca**

[j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[05081984manuel@gmail.com](mailto:05081984manuel@gmail.com)

[ricaurteabogados@gmail.com](mailto:ricaurteabogados@gmail.com)

[Presidencia@hdi.com.co](mailto:Presidencia@hdi.com.co)

[Notificaciones@gha.com.co](mailto:Notificaciones@gha.com.co)

E. S. D.

**Tipo de Proceso:** Verbal de Responsabilidad Civil

**Demandantes:** Diana Carolina Tique Orozco y otros.

**Demandados:** HDI Seguros S.A. y otros.

**Radicado:** 76001-31-03-001-2023-00050-00

**Asunto:** Memorial aporta dictamen de pérdida de capacidad laboral

Jonathan Velásquez Sepúlveda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.238.813 y portador de la tarjeta profesional No. 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal y profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal de Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S., quien a su vez es la persona jurídica que en el presente proceso funge en calidad apoderada<sup>1</sup> judicial de la parte demandante, en cumplimiento de lo ordenado mediante Auto del 11 de abril de 2024, el cual fue notificado por estados el día 12 del mismo mes y año, a través del presente escrito me permito aportar dictamen de pérdida de capacidad laboral de la señora Diana Carolina Tique Orozco

Atentamente,

**JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA**

Representante legal de Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S.

Cédula de ciudadanía 1.116.238.813

Tarjeta profesional 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura.

Proyectó: CEOP Revisó: PAGC

<sup>1</sup> Artículo 75 C.G.P.: "Designación y sustitución de apoderados. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso."